



## *JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LOS ANDES – NARIÑO*

**INFORME DE SECRETARÍA:** Sotomayor, 22 de octubre de 2020, Paso el asunto de la referencia al Despacho del señor Juez, dando cuenta que la abogada de la parte demandante allega solicitud de cambio de medida cautelar. Provea lo conducente.



**SILVIA Y. ESPÍN PORTILLO**  
Secretaria

Sotomayor, veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Ref: Ejecutivo singular No. 2018-00014-00  
Demandante: Banco Agrario de Colombia. S.A.  
Apoderada demandante: Marie Janice Quintero Rosero  
Demandada; María de Los Ángeles Castillo Rosero.

Marie Janice Quintero Rosero, conocida d autos, en su condición de Apoderada Judicial del Banco Agrario de Colombia, a través de escrito que es motivo de este pronunciamiento, manifiesta que renuncia a la medida cautelar decretada por este despacho y que se encuentra registrada en el Sistema Operativo interno del banco Agrario de Colombia y en su defecto se decrete como medida cautelar el embargo y retención de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada María de Los Ángeles Castillo Rosero, en el banco Caja Social, oficina del municipio de Túquerres, Nariño.

La medida cautelar es procedente sin necesidad de póliza de seguro judicial y encuentra su amparo en lo normado por el artículo 593 del C.G.P, numeral 10, y en razón de ello se la decretará con las limitaciones del numeral 4 del Art. 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 2349 de 1965 y Carta Circular 074 de 2010, para lo cual se remitirá el oficio pertinente a la gerencia del Banco Caja Social, oficina de Túquerres, Nariño. De la misma manera, se levantará la medida cautelar de embargo y retención de dineros de la aludida demandada en las oficinas del banco Agrario de Colombia S, A, que fueran decretadas a través de providencia de 12 de abril de 2018 y comunicada mediante oficio 0095 de 16 de abril de 2018.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Los Andes - Nariño,

### **Resuelve:**

**Primero. REVOCAR** la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que en cuentas corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o



## *JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LOS ANDES – NARIÑO*

financiero posea la demandada María de Los Ángeles Castillo Rosero en el Banco Agrario de Colombia S.A, oficina de Sotomayor, Nariño,

**Segundo. OFICIESE** informando esta novedad a la Gerencia del Banco Agrario de Colombia, S.A, a la dirección electrónica [centraldeembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co). Se insertarán los datos pertinentes.

**Tercero.** Se decreta como medida cautelar el embargo y retención de las sumas de dinero que en cuentas de ahorros, corrientes o títulos bancarios o financieros, posea la demandada María de Los Ángeles Castillo Rosero, identificada con cédula de ciudadanía número 27.307.992, en el Banco Caja Social, oficina de Túquerres, Nariño, con las limitantes del numeral 4 del Art. 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 2349 de 1965 y Carta Circular 074 de 2010.

**Cuarto.** Ofíciase en tal sentido a la Gerencia del Banco Caja Social, oficina del municipio de Túquerres, advirtiéndoles que de existir montos de dinero que excedan la cuantía que por ley es inembargable, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación deberán constituir certificado de depósito y dejarlo a disposición del juzgado, en nuestra cuenta de depósitos judiciales número 524182042001, del Banco Agrario de Colombia, oficina de Sotomayor, Nariño, hasta en la cantidad de \$ 10.900.000.00, que equivalen al valor del crédito cobrado y costas, más un cincuenta por ciento (50%). Ofíciase por intermedio de la dirección electrónica [notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co) (Art. 11 Decreto 806 de 2020).

Notifíquese.

CARLOS EDUARDO CORDOBA  
Juez.